

DCR 1 1



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO  
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERÍA, RELACIONADOS CON LOS EGRESOS O PAGOS DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE SALARIOS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020, APROBADO PARA EL ÓRGANO LEGISLATIVO, PARA EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**SAN SALVADOR, 4 DE MARZO DE 2021.**



## INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
IV. LIMITACIÓN AL ALCANCE .....	2
V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORA APLICADOS .....	2
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
VII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	26
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	27
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES .....	27
X. PÁRRAFO ACLARATORIO .....	27



Licenciado  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda  
Presente

## I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 195 atribución 1ª. de la Constitución de la República y los Art.5, numeral 1,3,4 y 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Uno, emitió la Orden de Trabajo DAUNO N° 35/2020, mediante la cual hemos realizado Examen Especial al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, aprobado para el Órgano Legislativo, por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### A. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, aprobado para el Órgano Legislativo, por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020.

### B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar si la caja fiscal contó con la disponibilidad para cumplir con el pago de las obligaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General 2020, relacionados con el pago de salarios y de los proveedores de bienes y servicios, por el periodo de febrero a noviembre del año 2020, para el Órgano Legislativo.
2. Comprobar si la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a través de la División de programación financiera, cumplió en todos los aspectos legales relacionados con las asignaciones de cuotas, transferencia y/o pagos de las obligaciones presupuestarias, contenidas en la Ley de Presupuesto General 2020, para el Órgano Legislativo.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en realizar pruebas sustantivas de la información financiera y pruebas de cumplimiento de las obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, aprobado para Órgano Legislativo.

El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. LIMITACIÓN AL ALCANCE

En el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría contamos con las siguientes limitantes:

1. El acceso al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI CENTRAL), fue negado, informándonos que cualquier reporte que requiriéramos fuese solicitado.
2. El acceso al Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), instalado en las computadoras propiedad del Ministerio de Hacienda, puestas a disposición del equipo auditor, sin embargo, presentó problemas de dominio de acceso, los cuales no fueron solventados, por lo que no fue posible ingresar a consultar la información necesaria.
3. El Banco Central de Reserva (BCR), no proporciono los estados bancarios de las cuentas: 106823, 106849, 100071, 105056, ni las transferencias realizadas de la cuenta Principal No. 106823 a las cuentas de la Asamblea Legislativa.
4. Fue negado el acceso a las instalaciones del Ministerio de Hacienda, por un plazo de 26 días hábiles, aduciendo problemas eléctricos de cortocircuito, en el local asignado a los auditores.

Las limitantes antes señaladas incidieron que la información requerida fuese entregada parcialmente y en algunos casos incompleta.

### V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

- Comprobamos si los ingresos y gastos reportados en el informe mensual de caja fueron registrados en la cuenta única del tesoro.



- Conciliamos los registros del informe mensual de caja con el auxiliar contable bancario de la cuenta única del tesoro.
- Verificamos que las transferencias corrientes y de capital registradas contablemente, conciliaran con el informe mensual de caja.
- Verificamos el cumplimiento legal de la programación y asignación de cuotas para el pago de las obligaciones.
- Concluimos sobre si existía o no disponibilidades en la caja fiscal, para el pago de las obligaciones relacionadas con los egresos de pago de salarios y proveedores de bienes y servicios del Órgano Legislativo.

## VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría se determinaron los siguientes hallazgos:

### 1. CUOTA NO ASIGNADA NI TRANSFERIDA OPORTUNAMENTE PARA EL PAGO DE PLANILLA DE SALARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2020.

Comprobamos que la División de Programación Financiera de la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, no asignó cuota, ni transfirió oportunamente el monto por US\$3,766,252.81, para el pago del compromiso presupuestario de planilla de salarios correspondiente al mes de septiembre de 2020, de la Asamblea Legislativa, fondos que fueron transferidos hasta el 7 de octubre de 2020.

El Art. 9 de la Constitución de la República, establece: “Nadie puede ser obligado a realizar trabajo o prestar servicios personales sin justa retribución...”

El Art. 38, numeral tercero de la Constitución de la República establece: “El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener...”

El Art. 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: “... Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

El Art. 230 de la Constitución de la República establece: “Para la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, habrá un Servicio General de Tesorería.



Cuando se disponga de bienes públicos en contravención a las disposiciones legales, será responsable el funcionario que autorice u ordene la operación y también lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.

El Art. 4, literal i, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), establece: "Para cumplir con sus responsabilidades, al Ministerio de Hacienda le corresponde: "... Organizar, dirigir y controlar en el ámbito de su competencia la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos"

El Art. 63, literal c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "La Dirección General de Tesorería, como ente encargado del subsistema de tesorería, tendrá competencia para:

... Concentrar los recursos del tesoro público y transferirlos a las tesorerías de las unidades financieras institucionales oportunamente, para facilitar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Presupuesto General del Estado"

El Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible".

El Art. 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Todos los egresos del Presupuesto General del Estado se harán con cargo a la cuenta corriente única del tesoro público, mediante el mecanismo de Autorizaciones de Fondos, extendidas por la Dirección General de Tesorería, a favor de las diferentes unidades financieras de las entidades e instituciones del sector público legalmente autorizados para manejar fondos".

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley".

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto de 2017, Aspectos Generales, A) Dirección General de Tesorería, 1. Objetivo y 2. Funciones, literal b, establece:

1. "Objetivo: Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los procesos administrativos, financieros y contables que realizan las Unidades Organizativas de la Dirección General de Tesorería, en la gestión de los recursos institucionales, ajenos y del Tesoro Público.



- 2. Funciones: b) Participar en la dirección de los procesos de percepción, custodia, erogación, transferencia y registro de los fondos que, por ministerio de ley, se concentran en las cuentas que administra la Dirección General de Tesorería...”

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto 2017, Aspectos Generales, I) División de Programación Financiera, 1. Objetivo General y 2. Funciones, literal g, establecen:

- 1. “Objetivo General: “Programar y controlar eficientemente los recursos del Tesoro Público a través de la administración del presupuesto de efectivo, con el propósito de cumplir oportunamente los compromisos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, así como también mantener la liquidez necesaria del Fondo General de la Nación.
- 2. Funciones: g) Programar y coordinar las asignaciones de cuota a cada una de las unidades financieras institucionales que se financian con recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado”.

La deficiencia se debe a que la Jefa de Programación Financiera, programó y asignó deficientemente los recursos financieros disponibles del mes de septiembre 2020, asignando cuota para el pago de lotes pendientes de pago a finales del mes de septiembre y pago de la deuda pública, a inicios del mes de octubre 2020, lo cual fue aprobado por el Director General de Tesorería.

El incumplimiento al pago del salario de todo el personal de la Asamblea Legislativa en la fecha programada, ocasionó, que no contaran con su remuneración mensual en el tiempo estipulado.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota DGT-DEX-194-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, suscrita por Director General de Tesorería y Jefe División de Programación Financiera, manifestaron:

Primeramente, es importante resaltar que las bases legales invocadas en la observación 1 del Borrador de Informe, no han sido vulneradas por parte de esta Dirección General, debido a que se tiene por cumplida la obligación del pago de planillas de los salarios de la Honorable Asamblea Legislativa, los mismos no fueron retenidos sino solo diferidos; siendo el caso que las bases legales expuestas si determinan la obligación de esta cartera de Estado de cumplir con el pago de salarios, sin embargo no se establece la fecha puntual para dicho cumplimiento, teniendo como fecha límite el último día del mes, situación que no se pudo concretar debido a la falta de disponibilidad de recursos y las obligaciones prioritarias



señaladas en la respuesta de referencia DGT-DEX-1262027 de fecha 26 de enero del presente año, lo cual se amplía de la siguiente manera:

La no asignación de la cuota por \$3,766,252.81 correspondiente a la planilla de salarios del mes de septiembre de 2020 de la Asamblea Legislativa, fue ocasionada por falta de disponibilidad de recursos en la Caja Fiscal, debido a que a pesar que la ejecución del Flujo de Caja al cierre de septiembre 2020, fue por \$73.901.8 miles, el 98.13% del mismo (\$72.517.9 miles) correspondían a lotes pendientes de pago, es decir que los fondos ya se encontraban comprometidos, siendo de esta última cantidad el monto más relevante el correspondientes al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), por la cantidad de \$64,982.0 miles, el cual vencía el día 1 de octubre de 2020.

El pago de los compromisos correspondientes al Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), incluye el abono de intereses y amortización de los Certificados de Inversión Previsional (CIP). los cuales son Títulos Valores colocados por el Estado para obtener recursos y realizar el pago de las pensiones que realiza el ISSS e INPEP; por lo tanto, se vuelve un requisito SINE QUA NON que el Estado destine dichos recursos por ministerio de ley y de manera exclusiva para el pago de servicio de la Deuda del FOP.

Considerando lo anterior, se reviste de vital importancia valorar la coyuntura en la cual se efectuaron las asignaciones y transferencias de la deuda del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP), tomando en cuenta que los indiscutibles beneficiarios del pago de las pensiones, son aquellos ciudadanos de la tercera edad que a lo largo de toda su vida contribuyeron al desarrollo económico de nuestro país y tomando en cuenta la delicada situación originada por la Pandemia de COVID-19. eran y son las personas más vulnerables en la citada crisis sanitaria; es por ello, que con el ánimo de no asfixiarlos económicamente y no exponerlos a dicha crisis al verse obligados a buscar el sustento diario por no respetar la cuarentena domiciliar, el Estado garante del mandato constitucional priorizó el resguardo de la vida de los pensionados. En consecuencia, no puede valorarse ligeramente la prioridad de las asignaciones y transferencias realizadas para el pago de la deuda FOP.

Por otra parte, es importante mencionar que no fue posible efectuar el pago a la Honorable Asamblea Legislativa en los primeros días del mes de octubre de 2020, por no contar con recursos disponibles, debido a que se tenían próximos los vencimientos de la deuda pública entre los días del 1 al 6 del mes y año mencionados, por valor de US\$ 65.115.5 miles, que incluía el pago de LETES por el monto de US\$46.800.0 miles. Los ingresos concentrados en este mismo período ascendieron a la cantidad de US\$36,753.9 miles, los cuales aún resultaron insuficientes, en razón que se tenían que pagar la suma de US\$46.800.0 miles de LETES. por lo que se hizo uso de financiamiento con LETES y Crédito puente.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

En concordancia con lo expuesto, fue necesario contar con la concentración de ingresos provenientes de la recaudación de impuestos en el Sistema Financiero por el tramo del 1 al 5 de octubre de 2020, la cual, según lo convenido en el Contrato de "Servicio de Percepción y Concentración de Fondos Producto de la Recaudación de Impuestos, Tasas, Derechos y Otras Contribuciones Fiscales", se hizo el día 7 del mes y año previamente relacionado, por la suma de US\$18.588.6 miles; con lo cual se realizó la asignación de las solicitudes de cuota para el pago de las remuneraciones de la Asamblea Legislativa por el monto de US\$3,601.073.93, transfiriendo los recursos mediante Lote de Pago en esa misma fecha, según detalle:

Solicitud No.	Monto		Concepto
	Solicitado	Asignado y Transferido	
78	3,701,570.66	3,059,818.70	Remuneraciones
79	18,109.80	18,109.80	
80	13,789.62	13,789.62	
81	14,076.95	14,076.95	
82	18,705.78	18,705.78	
<b>Total Remuneraciones</b>	<b>3,766,252.81</b>	<b>3,124,500.85</b>	
N/A		<b>34,123.08</b>	Serv. profesionales
N/A		<b>442,450.00</b>	Proveedores
<b>Total, Asignado</b>		<b>3,601,073.93</b>	

La variación entre lo solicitado, es decir el monto de US\$3,766,252.81 y lo asignado-transferido que es la suma de U\$3,124,500.85, en concepto de remuneraciones, corresponde a los montos de aportaciones y cotizaciones a instituciones previsionales, tales como ISSS y AFP que, para esta ocasión ascendieron a U\$641,751.96, los cuales, por la situación de iliquidez en la Caja Fiscal, son cancelados previo a su vencimiento, situación que fue justificada en párrafos precedentes motivándolo así con el mandato constitucional del artículo 38 de nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, se hicieron los esfuerzos por obtener financiamiento de Títulos de corto plazo, los cuales se llevaron a cabo sin obtener respuesta por parte de los inversionistas, debido a la coyuntura derivada de la situación económica originada por la pandemia del Covid-19.

En consecuencia, es de recalcar que las cifras que se proyectan tanto de ingresos como de gastos, en la Caja Fiscal por parte de la División Programación Financiera. cuentan con la aprobación correspondiente, pues éstas son presentadas todos los meses por la Dirección General de Tesorería al Despacho Ministerial; en ese sentido, no es cierto que hubo una inadecuada programación y asignación de los recursos, tanto por la Jefa de Programación Financiera, ni por el señor Director General de Tesorería, ya que dicha asignación depende de una serie de procedimientos internos a efecto de concluir con la respectiva transferencia de



fondos; así también, se puede afirmar que diariamente se les da seguimiento, actualizando la ejecución y reprogramando los montos que no pueden atenderse en función de la disponibilidad de recursos y en atención a las prioridades definidas previamente.

Finalmente, se concluye que esta Dirección General no ha incumplido, ninguna base legal señalada en el Borrador del Informe, ya que la obligación del pago de planillas de los salarios de la Honorable Asamblea Legislativa fue realizada en fecha 7 de octubre de 2020, debido a que, durante el mes de septiembre, la Caja Fiscal no poseía los recursos necesarios, en atención a la inevitable priorización de los pagos de la Deuda y del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP).

En anexos se remite la siguiente documentación:

Anexo 1.4: Ejecución de Flujo de Caja del mes de septiembre 2020.

Anexo 1.5: Ejecución del Flujo de Caja del mes de octubre 2020.

Anexo 1.6: Solicitudes de Cuota

Anexo 1.7: Reporte de asignación de cuotas de fecha 7 de octubre 2020.

Anexo 1.8: Lote de pago de fecha 7 de octubre de 2020.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia presentada por la Jefa de la División de Programación Financiera y del Director General de Tesorería, concluimos que:

- Los comentarios y evidencia continúan centralizándose únicamente en los hechos ocurridos al final del mes de septiembre del 2020, en los que la caja fiscal se vio desfinanciada por el pago de un lote pendiente de liquidar por \$73,901.80 miles y pago de deuda pública entre los días del 1 al 6 de octubre del 2020, por un monto de \$65,115.5 miles.
- La programación financiera no establece una fecha puntual para cumplir con el pago de salarios, sino que se tiene como fecha límite el último día del mes; sin embargo, en el mes de septiembre de 2020, no se cumplió con dicha transferencia para el pago oportuno de la planilla de salarios de la Asamblea Legislativa, situación que ocasionó que se violentaran los derechos de los trabajadores.
- La Dirección General de Tesorería (DGT), presenta al despacho Ministerial los flujos de caja para la toma de decisiones, dichas decisiones dependen de una serie de procedimientos internos a efecto de concluir con la respectivas transferencias de fondos; sin embargo, no presentan evidencias, que demuestren que los pagos realizados durante todo el mes de septiembre eran prioridad y que por tal razón quedo desfinanciada la caja fiscal al final



del mes que impidieron transferir y pagar oportunamente la planilla de salarios de la Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto concluimos que únicamente quedó evidenciado el pago y transferencia realizada al final del mes de septiembre 2020, el cual correspondió al pago de Pensiones y Deuda; sin embargo, no se evidenció los compromisos presupuestarios priorizados y pagados durante todo el mes, y que ocasionaron que se incumpliera con la fecha programada para el pago de planilla de salarios de la Asamblea Legislativa, quedando demostrado que la División de Programación Financiera de la Dirección General de Tesorería no programó y ni asignó eficientemente el flujo de efectivo durante el mes de septiembre 2020, ya que el saldo final de caja, antes de descontar los lotes pendientes de pago, fue de US\$73,901,800.00.

Asimismo, el Director General de Tesorería, aprobó la inadecuada programación y asignación de los recursos realizada por la Jefa de Programación Financiera incumpliendo con la transferencia y asignación oportuna de los fondos para el pago de los salarios de la Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto determinamos que los comentarios y evidencias no demuestran justificación para el incumplimiento, con el pago de salarios en el mes de septiembre del 2020 de la Asamblea Legislativa, por lo que la observación no se da por superada.

## 2. FONDOS TRANSFERIDOS SIN EVIDENCIA DE EJECUCIÓN DEL GASTO

Comprobamos que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, realizó Transferencias Directas y Pagos según Acuerdo Ejecutivo No. 850 de fecha 24 de septiembre de 2020, (ver anexo 1), de los cuales no se evidenció la ejecución del gasto, según detalle:

- a) Instrucción que respalde las Transferencias Directas realizadas por un monto de US\$643,857,535.00, de los cuales \$600,000,000.00 corresponde a BANDESAL y \$43,857,535.00 FOPROMID, asimismo No. de cuenta bancaria autorizada donde fueron depositados los fondos.
- b) Solicitudes y reporte de asignación de cuota, propuesta de pago y No. de lote de pago con el que fueron cancelados los pagos a proveedores de bienes y servicios por un monto de US\$254,729,760.00, Transferencias Corrientes por \$1,412,705.00, y Gastos Financieros y Otros por un valor de \$100,000,000.00.

El Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: ..." Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".



El Art. 230 de la Constitución de la República establece: “Para la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, habrá un Servicio General de Tesorería.

Cuando se disponga de bienes públicos en contravención a las disposiciones legales, será responsable el funcionario que autorice u ordene la operación y también lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.

El Art. 4, literales c) e i) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen: “...c) Asegurar el equilibrio de las finanzas públicas; i) Organizar, dirigir y controlar en el ámbito de su competencia la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos...”

El Art. 61, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El objetivo del Subsistema de Tesorería, es mantener la liquidez necesaria para cumplir oportunamente con los compromisos financieros de la ejecución del Presupuesto General del Estado, a través de la programación financiera adecuada...”

El Art. 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Todos los egresos del Presupuesto General del Estado se harán con cargo a la cuenta corriente única del tesoro público, mediante el mecanismo de Autorizaciones de Fondos, extendidas por la Dirección General de Tesorería, a favor de las diferentes unidades financieras de las entidades e instituciones del sector público legalmente autorizados para manejar fondos...”

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley”.

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto de 2017, Aspectos Generales, A) Dirección General de Tesorería, 1. Objetivo y 2. Funciones, literal b, establecen:

1. “Objetivo: Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los procesos administrativos, financieros y contables que realizan las Unidades Organizativas de la Dirección General de Tesorería, en la gestión de los recursos institucionales, ajenos y del Tesoro Público.
2. Funciones: b) Participar en la dirección de los procesos de percepción, custodia, erogación, transferencia y registro de los fondos que, por ministerio de ley, se concentran en las cuentas que administra la Dirección General de Tesorería...”



El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto 2017, Aspectos Generales, I) División de Programación Financiera, 1. Objetivo General y 2. Funciones, literales a, c y g, establecen:

1. "Objetivo General: "Programar y controlar eficientemente los recursos del Tesoro Público a través de la administración del presupuesto de efectivo, con el propósito de cumplir oportunamente los compromisos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, así como también mantener la liquidez necesaria del Fondo General de la Nación.
2. Funciones: a) Planificar, dar seguimiento y evaluar el presupuesto de efectivo... c) Mantener un registro y control de las transferencias a las unidades ejecutoras según lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado...g) Programar y coordinar las asignaciones de cuota a cada una de las unidades financieras institucionales que se financian con recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado".

La deficiencia se debe a que la Jefa de Programación Financiera, programó y asignó cuota para el pago de proveedores y transferencias de fondos directos, las cuales fueron aprobadas por el Director General de Tesorería; sin embargo, no se presentó documentación que demuestre el pago o transferencia realizadas, que permita verificar la trazabilidad de las operaciones financieras realizadas.

El pago o transferencia de los fondos utilizados y no documentados por un monto de \$ 1,000,000,000.0, ocasionaron que en el mes de septiembre 2020 la caja fiscal, quedara sin disponibilidades.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DGT-DEX-194-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, suscrita por Director General de Tesorería y Jefe División de Programación Financiera, manifestaron:

"...

b) Sobre el procedimiento de la ejecución presupuestaria.

Tal como se comprobó la legalidad de la transferencia de fondos en el literal anterior, esta Dirección General ha transferido los fondos de acuerdo al marco legal correspondiente, es por ello que es imperativo reiterar y tal como es de conocimiento del equipo de auditores, en el ámbito del alcance del Examen Especial que se realiza, la Caja Fiscal en el Proceso Administrativo Financiero se ubica como parte de la Ejecución del Presupuesto y no como parte de la Formulación y Modificaciones del mismo.



En el marco de la Ejecución Presupuestaria, al Subsistema de Tesorería le compete presentar la Ejecución Presupuestaria de las Fuentes de Ingresos y de las Fuentes de Financiamiento, situación que se ha cumplido satisfactoriamente. La definición y carga en el sistema informático del Presupuesto de Ingresos y sus Modificaciones le corresponden a otro Subsistema de la Administración Financiera, lo cual es fácilmente verificable en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos. La participación del Subsistema de Tesorería se concreta en el Devengado de los Ingresos y del Financiamiento.

Por otra parte, las estimaciones correspondientes al Presupuesto de Gastos no son competencia de la Dirección General de Tesorería y las mismas, se ubican en el contexto de cada Institución beneficiaria y del Subsistema correspondiente. La Ejecución Presupuestaria en el rubro del Presupuesto de Gastos corresponde a las Instituciones a quienes les han sido asignados, autorizados y distribuidos los Créditos Presupuestarios en el instrumento denominado Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP); para tales efectos, tanto la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, su Reglamento y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, detallan las relaciones correspondientes.

La Ejecución del Presupuesto de Gastos, corresponde a cada una de las Instituciones que han recibido los Créditos Presupuestarios y ésta corresponde a la fase del Devengado. Después de cumplir con los elementos legales del caso y tener una Obligación firme y exigible, se da paso a la solicitud de fondos por parte de las Instituciones y la intervención del Subsistema de Tesorería inicia hasta la fase del Pagado.

En esa ilación de ideas, para todo pago que la Dirección General de Tesorería ejecuta, las Instituciones deben registrar las obligaciones dando cumplimiento al ciclo presupuestario: compromiso, devengado y pagado; por lo tanto, el afirmar que se hayan transferido fondos sin la respectiva autorización es incorrecto, es decir, que ningún monto puede asignarse a una institución, sin que ésta cuente previamente con el crédito presupuestario que respalde el monto de una determinada obligación.

En consecuencia, los fondos transferidos y observados en el presente Borrador de Informe, gozan del respaldo legal requerido, tal como se comprobó en el literal anterior, lo cual se demuestra operativa y técnicamente a través de lo siguiente:

- La Ejecución de las Fuentes de Ingreso y de Financiamiento están incorporadas al Subsistema de Tesorería.
- Las Estimaciones Presupuestarias de Ingresos y de Gastos no corresponden al Subsistema de Tesorería.



- La Ejecución Presupuestaria del Gasto es realizada por las Instituciones beneficiarias de los Créditos Presupuestarios originales y de los provenientes de cualquier modificación presupuestaria.
- La etapa del ciclo presupuestario "Pagado" responde a Obligaciones provenientes de transacciones devengadas por las Instituciones.

Por otra parte, es de señalar que como en toda Organización, existe una escala jerárquica, que conlleva roles con niveles de autoridad y responsabilidad acorde a la función del cargo que se desempeña, por lo cual la Jefatura de la División Programación Financiera, ha actuado en atención a sus funciones, dado que la programación siempre ha sido presentada a las Autoridades correspondientes; lo cual se va conjugando con la disponibilidad de recursos financieros en la Caja Fiscal.

En resumen; para que la Dirección General de Tesorería, realice el programa de asignación de fondos es necesario lo siguiente: que los recursos estén contemplados en la Ley de Presupuesto, y para el presente caso, la Honorable Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo No.640 facultó al Ministerio de Hacienda para realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias (las cuales se realizan por medio de Acuerdo Ejecutivo).

Con lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No. 850, la Dirección General del Presupuesto, incorpora los montos, destinos de los recursos y las instituciones a las cuales a las se destinarán los fondos, desde ese momento las instituciones pueden iniciar el proceso de Ejecución Presupuestaria del Gasto, para que posteriormente la Dirección General de Tesorería deposite los fondos, es importante destacar que no puede transferir a las instituciones recursos si no existe previamente un Crédito Presupuestario. Por lo que se reitera que la Dirección General de Tesorería no ha incumplido ninguna normativa, y ni tampoco transfirió fondos sin la debida autorización, lo anterior puede comprobarse en la Direcciones Generales que participan en el proceso antes citado..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la Jefa de la División de Programación Financiera y del Director General de Tesorería, concluimos que:

Únicamente se evidenció la legalidad del Acuerdo Ejecutivo No. 850, en la que se incorporó a la Ley General de Presupuesto 2020 el monto de \$1,000,000,000, producto de financiamiento, sin embargo, la Dirección General de Tesorería, manifiesta que la Ejecución Presupuestaria del Gasto le corresponde a cada una de las instituciones a las que se les asignó recursos, a pesar que, la Dirección General de Tesorería cuenta con información relacionada con dicha ejecución, no presentó evidencia, como: instrucción que respalden las transferencias directas realizadas, solicitudes de asignación de cuota de la institución solicitante, reporte de asignación de cuota, propuesta de pago, No. de lote de pago con el que fueron



cancelados los pagos a proveedores, No. de cuenta bancaria autorizada donde fueron depositados los fondos en el caso de las transferencias, en las notas de débito proporcionadas por la Dirección General de Tesorería, únicamente se visualiza la cuenta de liquidez de BANDESAL, por lo que no fue posible confirmar la cuenta remitente de información de terceros y la trazabilidad de las operaciones realizadas por la Dirección General de Tesorería.

En relación a lo antes expuesto determinamos que los comentarios presentados no demuestran y justifican las operaciones de pagos o transferencias realizadas por la Dirección General de Tesorería, por lo que la observación no se da por superada.

### 3. DIFERENCIAS EN INFORMACIÓN PRESENTADA EN LOS INFORME DE EJECUCIÓN DE CAJA Y LOS MOVIMIENTOS DE CUENTA BANCARIA 106823.

Comprobamos que, al realizar cruce de información generada por la División de Programación Financiera/Informe de Ejecución de Caja y la División de Contabilidad/Movimientos por Cuenta Bancaria, se determinaron diferencias en los montos reflejados en Ingresos y Egresos, del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020, según detalle siguiente:

Mes	Ingresos		
	Informe de Ejecución de Caja US\$	Movimiento de cuenta bancaria No. 106823 según División de contabilidad de la DGT	Diferencia US\$
Marzo	401,601,400.00	401,469,629.87	131,770.13
Mayo	401,613,800.00	403,005,119.34	-1,391,319.34
Agosto	356,865,800.00	356,867,864.40	-2,064.40
Septiembre	396,967,700.00	399,285,886.79	-2,318,186.79
Octubre	364,316,100.00	365,050,871.54	-734,771.54
Noviembre	395,816,500.00	396,040,274.53	-223,774.53
<b>Total</b>	<b>2,317,181,300.00</b>	<b>2,321,719,646.47</b>	<b>-4,538,346.47</b>

Mes	Egresos		
	Informe de Ejecución de Caja US\$	Movimiento de cuenta bancaria No. 106823 según División de contabilidad de la DGT	Diferencia US\$
Febrero	429,222,700.00	427,163,882.57	2,058,817.43
Marzo	776,151,900.00	769,147,002.86	7,004,897.14
Abril	666,957,500.00	654,772,716.79	12,184,783.21
Mayo	437,197,000.00	420,801,800.43	16,395,199.57
Junio	467,049,600.00	471,102,798.45	-4,053,198.45
Julio	1,025,720,300.00	582,111,866.69	443,608,433.31
Agosto	421,432,600.00	416,885,759.60	4,546,840.40
Septiembre	1,083,277,600.00	1,087,692,182.34	-4,414,582.34
Octubre	476,465,200.00	479,577,245.14	-3,112,045.14
Noviembre	350,492,600.00	353,008,027.14	-2,515,427.14
<b>Total</b>	<b>6,133,967,000.00</b>	<b>5,662,263,282.01</b>	<b>471,703,717.99</b>



El Art. 70, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Habrá una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 197, literal f, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

El Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

El Art. 215 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control interno Específicas, del Ministerio de Hacienda, modificadas mediante El Decreto No 20 de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 23 de octubre de 2012, publicado en Diario Oficial No 198, Tomo No 397, en el Art. 33, establece: "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica, ya sea entre registros o atributos de bienes con sus respectivos registros; esto con el fin de verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información."

Manual de Políticas de Control Interno, Capítulo Cuatro: Políticas Financieras, IV.2 Políticas sobre la integración de las actividades de control, IV.2.2 Políticas, numeral 1 establece: "La máxima autoridad de cada dependencia, jefes de Unidad y



empleados del Ministerio de Hacienda, deberán ejercer las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, en forma constante e integrada”.

Manual de Políticas de Control Interno, Capítulo Cuatro, IV.5 Políticas sobre conciliación periódica de registros, Políticas IV.5.2 numeral 1, establece: “La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de estos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional”.

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley”.

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto de 2017, Aspectos Generales, A) Dirección General de Tesorería, 1. Objetivo y 2. Funciones, literal b, establecen:

- 1. “Objetivo: Planificar, dirigir, organizar y controlar el desarrollo de los procesos administrativos, financieros y contables que realizan las Unidades Organizativas de la Dirección General de Tesorería, en la gestión de los recursos institucionales, ajenos y del Tesoro Público.
- 2. Funciones: b) Participar en la dirección de los procesos de percepción, custodia, erogación, transferencia y registro de los fondos que, por ministerio de ley, se concentran en las cuentas que administra la Dirección General de Tesorería...”

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto 2017, Aspectos Generales, I) División de Programación Financiera, 1. Objetivo General y 2. Funciones, literales a, c y g, establecen:

- 1. “Objetivo General: “Programar y controlar eficientemente los recursos del Tesoro Público a través de la administración del presupuesto de efectivo, con el propósito de cumplir oportunamente los compromisos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, así como también mantener la liquidez necesaria del Fondo General de la Nación.
- 2. Funciones: a) Planificar, dar seguimiento y evaluar el presupuesto de efectivo... c) Mantener un registro y control de las transferencias a las



unidades ejecutoras según lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado...g) Programar y coordinar las asignaciones de cuota a cada una de las unidades financieras institucionales que se financian con recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado”.

Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, agosto de 2017, Aspectos Generales, k) División de Contabilidad, 1. Objetivo y 2. Funciones, literal d, establece: “Presentar la información contable y respectiva documentación de soporte, ordenada en forma sistemática que garantice el análisis de las operaciones”.

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, emitido en agosto de 2017, Aspectos Generales, k) División de Contabilidad (DCT), 1. Objetivo y 2. Funciones, 2.1.1 Departamento de Registros contables, literal f): “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se debe a que no se cuenta con controles de verificación de exactitud e integridad de las operaciones, entre la Jefaturas de la División de Programación Financiera y División de Contabilidad ambas de la Dirección General de Tesorería. Además, falta de supervisión por parte del Director General de Tesorería.

La falta de conciliación y controles de verificación de la exactitud e integridad de las transferencias o pagos realizados, independientemente de los criterios utilizados por la División de Programación Financiera y División de Contabilidad, no les permite identificar oportunamente errores, generando diferencias, las cuales no pueden ser identificadas y corregidas oportunamente, restándole veracidad y confiabilidad a la información contenida en los informes mencionados en la condición.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota DGT-DEX-194-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, suscrita por Director General de Tesorería, Jefe División de Programación Financiera y Jefe de División de Contabilidad, manifestaron:

“... COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN-PROGRAMACIÓN FINANCIERA

**INGRESOS, COLUMNA EJECUCIÓN DE CAJA.**

Con respecto a la Ejecución de Caja en la sección concentración de ingresos recaudados, se vacía de forma diaria la información proveniente del informe "Consulta de transacciones de la cuenta 106-823", obtenido del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) y proporcionado diariamente a la División de



Programación Financiera por la División de Contabilidad, el cual contiene el flujo de movimiento diario de la cuenta 106-823 "Cuenta Principal del Tesoro", es decir, este informe incluye todos los abonos y cargos realizados a dicha cuenta.

Para efectuar el registro en la Ejecución de Caja de la concentración de ingresos recaudados, se desglosa la información de todos los abonos a la cuenta en: Bancos, Colecturías y Otros Ingresos; para realizar esta clasificación se hace uso del informe "Consulta de Operaciones 1003", informe obtenido del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual contiene el detalle de las transferencias de fondos por Recaudación Fiscal, mediante el cual se verifica si los abonos corresponden a recaudación por Bancos o Colecturías.

En la Caja Fiscal se está pendiente de las fechas de concentración de ingresos, para hacer esta clasificación; sin embargo, hay algunas instituciones financieras no bancarias que en algunos casos anticipan la concentración y dado que los montos no son significativos, no es posible clasificarlos en Bancos, sino queda registrado en la Caja como recaudación correspondiente a Colecturías.

El registro de "Otros Ingresos" en la Caja corresponde en su mayoría a recursos que no forman parte de la recaudación pero que han ingresado a la Cuenta, éstos podrían ser ingresos provenientes de Intereses percibidos a través de cuentas institucionales, reintegros, rendimientos, utilidades de empresas estatales, entre otros.

Los ingresos reflejados en la Ejecución de Caja no siempre corresponden con la totalidad de abonos reportados en el movimiento de la cuenta, debido a que, en aquellas operaciones de reintegros en cuyo caso el cargo y abono está reflejado en el mismo día, para efectos de la Caja, si bien es cierto el movimiento queda registrado éste es excluido tanto de los ingresos como de los gastos, pues son operaciones que no tienen efecto alguno en la determinación del saldo final diario de la cuenta, que es contra el que se valida el saldo final diario de la Ejecución de Caja. El criterio de excluir de la Ejecución de Caja estos abonos por reintegros, se debe que esto altera el dato de concentración de ingresos recaudados, pues dichos ingresos no forman parte de la recaudación.

Sin embargo, en el caso de aquellas operaciones por reintegros que no se dan en el mismo día sí son considerados en la Ejecución de Caja incorporándolos en Otros Ingresos, pues si estos no se toman en cuenta no se puede cuadrar la Caja de ese día contra el saldo de la cuenta 106-823; para estas situaciones, el gasto se registra dos veces, en ese día y el reintegro se registra en el día en que efectivamente es ingresado a la cuenta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN-DIVISIÓN DE CONTABILIDAD.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Con respecto a la observación dirigida a la División de Contabilidad, se exponen los comentarios para el reporte de ingresos y gastos incluidos en el Borrador de Informe de Auditoría:

Previamente, se aclara que según el Art. 70 de la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (LEY AFI), se expresa en la cuenta corriente única del tesoro público que ingresan directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales.

Se quiere enfatizar que todas las operaciones registradas contablemente en la División de Contabilidad, tienen su origen en cada uno de los movimientos de ingresos y/o egresos que se generan en la Cuenta Principal y cada uno de los registros cuenta con toda la documentación necesaria y suficiente capaz de demostrar la naturaleza y finalidad de las transacciones, tal como lo establecen los Artículos 193, 208 y 215 del Reglamento de la Ley AFI. Es decir, que la fuente de registro de las operaciones contables son cada una de las operaciones que conforman el movimiento de ingresos y/o egresos reflejados en la cuenta bancaria 106823.

También es importante aclarar que, la información presentada en el borrador de informe REF-DAUNO-233-2021, punto 4 por el equipo auditor, en la columna denominada "Movimiento de cuenta bancaria No. 106823 según División de contabilidad de la DGTC" tanto para ingresos como para gastos no corresponde a la información proporcionada y validada por la División de Contabilidad en los citados reportes, ya que la información presentada ha sido reprocesada dificultando la identificación y determinación de las cifras presentadas por ese equipo auditor.

A continuación, se presentan los Ingresos y Egresos por mes de la Subcuenta Principal 106823, según la información extraída de los movimientos de la cuenta bancaria del Banco Central de Reserva:



Total de Movimientos por mes de Entradas y Salidas de Subcuenta Principal - 106823		
MES	INGRESOS	EGRESOS
feb-20	\$ 542,836,865.32	\$ 567,695,619.01
mar-20	\$ 842,407,929.48	\$ 806,091,511.19
abr-20	\$ 730,727,997.69	\$ 735,622,846.24
may-20	\$ 578,391,751.23	\$ 581,298,868.23
jun-20	\$ 649,857,536.18	\$ 642,147,934.77
jul-20	\$ 1,171,554,279.78	\$ 1,166,457,069.23
ago-20	\$ 518,573,425.72	\$ 549,808,197.33
sep-20	\$ 1,199,933,306.05	\$ 1,135,474,718.92
oct-20	\$ 461,096,026.09	\$ 529,641,140.43
nov-20	\$ 475,236,686.19	\$ 461,629,122.10
Total	\$ 7,170,615,803.73	\$ 7,175,867,027.45

Por lo tanto, la información que se genera en el subsistema SAFI Central producto de cada uno de los registros y/o movimientos de las cuentas bancarias, es información que se toma de base en la presentación oficial de los resultados del Gobierno central y que está legalmente soportada en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley AFI.

En tal sentido, se enfatiza que todas y cada una de las operaciones generadas por los movimientos bancarios de la cuenta principal, están debidamente registradas y documentadas y todas las operaciones consideradas en los registros contables son iguales a los movimientos incluidos en los Estados de Cuenta Bancario y los Informes de Caja Diarios debidamente autorizados, que forman parte del soporte de los registros contables; por lo tanto, al comparar la información de los ingresos y egresos presentados en los Informes de Caja Diarios con los movimientos de la Cuenta Bancaria son iguales y no existe diferencia, como se comprueba documentalmente y se presentan los Informes de la suma de los Movimientos de la CUENTA BANCARIA: 106823 - SUBCUENTA PRINCIPAL TESORO PUBLICO DGT. por cada uno de los meses y los Informes de Caja Diario y a manera de ejemplo se presenta toda la documentación que soporta el Informe de Caja del día 05 de febrero de 2020. (Ver Anexo 4.15).

Es importante aclarar que, las cifras presentadas en el cuadro anterior, corresponden a todos los ingresos de la referida cuenta, es decir, incluye los financiamientos, rechazos de lotes, reintegros, rendimientos, entre otros y respecto a los egresos, traslados de contribuciones especiales, pago de intereses de la deuda, devoluciones del Impuesto sobre la Renta, reintegros hacia otras cuentas,



entre otros; en consecuencia, el alcance de los conceptos incluidos en el reporte movimiento de cuenta, difiere de la interpretación aplicada por el cuerpo de auditores.

## GASTOS, COLUMNA EJECUCIÓN DE CAJA

Para la Ejecución de Caja, en el componente "Gastos totales" se registran todas las salidas de recursos de la Cuenta Principal del Tesoro, tomando como fuente de información el informe "Consulta de transacciones de la cuenta 106-823", obtenido del SITEP y proporcionado diariamente a la División de Programación Financiera por la División de Contabilidad.

Para realizar el registro de los gastos en la Ejecución de Caja se filtra toda la información correspondiente a los cargos efectuados a la cuenta 106-823. Dentro de los cargos se eliminan aquellos casos identificados como duplicidad de información, pagos rechazados, entre otros, y que además cuenten con su respectiva nota de abono por reintegro.

Luego estos cargos, ya depurados, son clasificados en la Ejecución de Caja dentro de los rubros Remuneraciones, Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, etc. auxiliándose de los informes:

1. Lotes de Pago por Institución, obtenido del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), y que contiene todos los registros de la Cuenta Única del Tesoro, es decir todas aquellas transferencias realizadas a través de Lotes de Pago con cargo a la Cuenta Principal.
2. "Consulta de Operaciones 1027", informe obtenido del Sistema LBTR, el cual refleja el detalle de las transferencias de fondos entre cuentas del GOES.
3. "Consulta de Operaciones 1066", informe obtenido del Sistema LBTR, que muestra las transferencias por operaciones pago a proveedores.
4. "Consulta de Operaciones 1093", informe obtenido del Sistema LBTR, que presenta las transferencias por Devolución de Renta.

En este sentido, la información de gastos reflejada en la Ejecución de Caja puede variar con la sumatoria de todos los cargos de la cuenta 106-823, por el tema de lotes de pago duplicados o rechazados, pues en la Caja se presenta información depurada, para efectos de contar con un dato más exacto de la ejecución del gasto de forma diaria.

Es importante mencionar que el resultado final diario de la Ejecución de Caja corresponde con el saldo final diario reportado en la cuenta Principal del Tesoro 106-823, correspondiente a los meses de febrero a noviembre de 2020. (Ver Anexo 4.11 bis)



## Diferencia financiamiento Mayo/2020

FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO		
	PROFIN	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
	Informe de ejecución de caja US	Movimiento de cuenta bancaria No.	
Fondos Ajenos enCustodia	-	-	-
Letras del Tesoro	39,900,000.00	39,900,000.00	-
Crédito Puente	124,658,669.64	124,658,669.64	-
Colocación Bonos	-	-	-
Otros	-	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>164,558,669.64</b>	<b>164,558,669.64</b>	<b>-</b>

Respecto a las diferencias presentadas en el mes de mayo comprobamos que la información contenida en el movimiento de la cuenta 106823 es la misma que se reflejan en los Informes de Caja Diarios de la referida cuenta, y se tienen todos los documentos que forma parte del soporte de los registros contables.

Asimismo, se comprobó que la diferencia de \$30.96 se debe a que, se han comparado cifras en miles US\$124,658,700.00 con cifras en valores absolutos de \$124,658,669.64.

Por otra parte, el valor identificado como Otros Financiamientos, en el cual se presentan una diferencia -\$3,428,563.46, corresponde a registros de ingreso de fecha 13 de mayo de 2020, provenientes de rechazos de lotes de pago No. 7653, 7656 y 7658, por la compra de granos básicos a proveedores externos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Informe de Caja No. 088/2020 de Cuenta Bancaria No. 106823, se registra egreso e ingreso a la vez, de acuerdo al concepto reflejado en notas emitidas por el Banco Central de Reserva, en las cuales las operaciones de ingreso se identifican como Divisas, siendo éstas rechazos de lotes corregidas según partidas contables No. 10586, 10587 y 10579 de fecha 13 de mayo de 2020. (Anexo 4.12).

Por lo anterior, la cifra correcta es para el mes de mayo 2020, lo reportado por ambas Divisiones, Programación Financiera y Contabilidad en los conceptos de Letras del Tesoro y Crédito Puente, respectivamente.

En relación a los cuadros que, corresponden a la observación No. 4 literal b), referente a los INGRESOS Y GASTOS, se informa que, para conciliar los valores asignados en dichos cuadros, entre las Divisiones de Programación Financiera y de Contabilidad, se requiere un tiempo adicional para la ejecución de dicha actividad, por lo que esta Dirección General se compromete a remitir el día martes 23 de febrero del corriente año, ya que la información relacionada es voluminosa.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Con el objeto que la Corte de Cuentas verifique y valide toda la información generada en las Divisiones de Programación Financiera y de Egresos, remitimos en medios magnéticos la evidencia documental que soporta la presente respuesta”.

Asimismo, mediante nota DGT-DEX-234-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrita por Director General de Tesorería, Jefe División de Programación Financiera y Jefe de División de Contabilidad, manifestaron:

“...Respecto a los Ingresos 4.b.1:

En la cifra presentada por los Auditores en el Informe de Ejecución de Caja, se considera la concentración de Ingresos Recaudados, información que se detalla como Bancos, Colecturías y Otros Ingresos. Sin embargo, esta no es la totalidad de recursos ingresados a la cuenta 106-823, puesto que existen ingresos por financiamiento, los cuales se registran en el romano VI "Financiamiento" del referido informe y los ingresos por lotes de pago rechazados, los que se excluyen del Informe de Ejecución de Caja debido a que no corresponden a la recaudación diaria, teniendo su contrapartida en los egresos, no afectando el saldo final diario de la caja constatándolo, diariamente, con el saldo de la cuenta bancaria.

En tal sentido, los ingresos reflejados en la Ejecución de Caja no siempre corresponden con la totalidad de abonos reportados en el movimiento de la cuenta.

Referente a los Egresos 4.b.2:

Para la Ejecución de Caja, en el componente "Gastos totales" se registran todas las salidas de recursos de la Cuenta Principal del Tesoro, excepto los cargos por lotes de pago rechazados, por tener su respectiva contrapartida en los ingresos. Por lo que, la información de gastos puede variar con la sumatoria de todos los cargos de la cuenta 106-823, de la División de Contabilidad.

Así mismo, se aclara que, en las cifras presentadas por los Auditores, en el Informe de Ejecución de Caja no incluyen el pago de Letras del Tesoro, datos que si están considerados en la comparación que realizan con la División de Contabilidad.

Con el propósito de demostrar, que la información de la cuenta 106823 del SITEP proporcionada a la División de Programación Financiera para elaborar el Informe de Ejecución de Caja está debidamente identificada e integrada, por lo que se procedió a efectuar la conciliación de los movimientos de la referida Cuenta, cuyo resultado demuestra que la conformación de las cifras identificada en los Informes de Ejecución de Caja de Programación Financiera, suman los mismos montos que el total de Ingresos y Egresos proporcionada por la División de Contabilidad y que además están respaldados en el SOV del Banco Central de Reserva, cuyos resultados y documentación de soporte, se remite, según detalle.



- Cuadros de conciliación de ingresos, de febrero a noviembre de 2020. (Ver Anexo 4.b.1)
- Cuadros de conciliación de egresos, de febrero a noviembre de 2020. (Ver Anexo 4.b.2)
- Lotes de pago rechazados, a manera de ejemplo se presentan los meses de febrero, abril, junio y julio, debido al volumen de información, así mismo se pone a disposición para su verificación la información correspondiente de los demás meses. (Ver Anexo 4.b.3)

En base a la observación preliminar planteada y evitar señalamientos futuros, se hará una conciliación mensual entre los movimientos de la cuenta bancaria 106823 proporcionado por la División de Contabilidad y el Informe de Ejecución de Caja mensual de la División de Programación Financiera...”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Director General de Tesorería, Jefe de División de Programación Financiera y Jefe de la División de Contabilidad, concluimos:

Con respecto al comentario de la Jefe de Programación Financiera, confirmamos que los reintegros no modifican el saldo final bancario y que estos no forman parte de los ingresos recaudados.

De acuerdo a los comentarios de la División de Contabilidad donde manifiesta que las operaciones registradas contablemente tienen su origen en cada uno de los movimientos de ingresos y/o gastos que se generan en la cuenta principal y que cuenta con toda la documentación necesaria y suficiente capaz de demostrar la naturaleza y finalidad de las transacciones, no presentando evidencia de las diferencias identificadas que soporten las explicaciones antes expuestas.

Referente, a lo afirmado en sus comentarios , donde expresan que la información presentada en la columna denominada "Movimiento de cuenta bancaria N° 106823 según División de Contabilidad de la DGTC tanto para ingresos como gastos, no corresponde a información proporcionada y validada por la División de Contabilidad, les reiteramos que los informes de movimiento de cuenta bancaria 106-823 del 1 de febrero al 9 de octubre de 2020, fue proporcionado por el Director General de Tesorería en nota **DGT-DEX-837-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020** y del 10 de octubre al 30 de noviembre en nota **DGT-DEX-979-2020 de 21 de diciembre de 2020**, es de mencionar que la información solicitada fue canalizada a través del Director General de Tesorería, si bien es cierto ha sido trabajada por los auditores considerando las explicaciones proporcionadas por personal de la División de Contabilidad, por lo que el decir que, se les dificulta la identificación y determinación de las cifras presentadas, no puede ser, ya que dicha información ha sido tomada de la proporcionada por ellos, manifestándoles que las



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

conciliaciones se pueden reconstruir con la información registrada de la cuenta del Tesoro y demostrarnos que los datos incorporados en el informe de ejecución de caja son exactos y no presentan errores o condiciones que demuestren que las disponibilidades presentadas en dichos informes no son veraces.

El cuadro que se ha titulado "Total de movimiento por mes de entradas y salidas de efectivo de la subcuenta principal 106-823", para efectos de ilustración hemos tomado el mes de febrero, confirmando que existe diferencias con el informe de caja, por lo que la División de Contabilidad y Programación Financiera deben conciliar las operaciones de entradas y salidas registradas en la subcuenta del Tesoro 106-823.

Entradas	Debe 106-823 US\$
Ingresos recaudados	\$ 372,655,452.74
Ingreso por lote duplicado LBTR	\$ 1,665,648.58
Otros financiamientos	\$ 1,785,764.00
Letras del Tesoro	\$ 166,730,000.00
<b>Monto según División de Contabilidad, Total US\$</b>	<b>\$ 542,836,865.32</b>

Por el lado de las salidas de efectivo, se puede visualizar en el cuadro que se ha titulado "Total de movimiento por mes de entradas y salidas de efectivo de la subcuenta principal 106-823", en la columna de egresos no ha sido segregada por naturaleza, como se muestra a continuación:

Egresos	Haber 106-823 US\$
Gastos	\$ 427,163,882.57
Contribución especial CECS	\$ 7,681,959.08
Nota de cargo por instrucción estado 3	\$ 10,329,189.78
Anulaciones Estado 4	\$ 10,329,189.78
Egreso por lotes duplicado (4)	\$ 1,665,648.58
Fondos ajenos en custodia	\$ 3,950,000.00
Pago de LETES	\$ 116,904,939.00
<b>Total</b>	<b>\$ 578,024,808.79</b>
Anulaciones Estado 4	-\$ 10,329,189.78
Salidas de efectivo	<b>\$ 567,695,619.01</b>

Como se ilustra en el mes de febrero, les comprobamos y reiteramos que los datos son los mismo proporcionados por la Dirección General de Tesorería y no difiere como lo ha manifestado la Administración.

Con respecto a lo expresado en el cuadro de los ingresos 4.b.1, es de mencionar que, en las diferencias determinadas por los auditores, se ha comparado los ingresos de la ejecución de caja con los datos del movimiento bancario de la cuenta



No 106823, clasificados por naturaleza de operaciones de entradas de efectivo (ingresos recaudados, otros ingresos y financiamientos). Si bien es cierto que, de acuerdo a lo determinado por la Administración, no forman parte de los ingresos recaudados los ingresos por lotes rechazados, confirmando con la evidencia presentada únicamente de los meses de febrero, abril, junio y julio del 2020, no así para los meses de marzo, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre, por lo que se mantiene la observación determinada por dichos meses.

En lo referente a los egresos (salidas de efectivo de la cuenta del Tesoro Público), no obtuvimos evidencia que soportan las diferencias determinadas.

Por lo antes expuesto determinamos que la falta de evidencia en las diferencias determinadas de ingresos y gastos no se da por superado.

## VII. CONCLUSION DEL EXAMEN

Después de los procedimientos de auditoria realizados y tomando en consideración las limitantes en el alcance de la misma, se concluye lo siguientes:

- a) Para lograr cubrir la deficiencia en la recaudación de los ingresos del presupuesto 2020 y a la vez poder atender las necesidades que generó la emergencia nacional, dichos fondos fueron obtenidos a través de: Emisión y Colocación de BONOS, LETES, CETES, Prestamos con Organismos Multilaterales y Transferencias del Fondo General con aplicación al Presupuesto 2020. Por lo que, de acuerdo al análisis efectuado a la ingresos y gastos contenidos en los Informes de Ejecución de Caja mensual del periodo 2020, proporcionado por la Dirección de Programación Financiera de la Dirección General de Tesorería, la caja fiscal contó con la disponibilidad, para poder cumplir con el pago de las obligaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General 2020, para el Órgano Legislativo, por el periodo de febrero a noviembre de dicho año.
- b) Con base al literal anterior se evidencia que la División de Programación Financiera programó y asignó cuotas sin considerar en el mes de septiembre de 2020, la prioridad del pago de remuneraciones, tal como lo manifiesta la Dirección General de Tesorería al justificar que no programó pago de proveedores para el Órgano Legislativo, ya que era prioridad el pago de deuda, remuneraciones y pensiones.
- c) Con respecto a la falta de pago de proveedores de bienes y servicios del Órgano Legislativo, correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2020, se comprobó, que a la fecha del examen lo único pendiente de pago correspondía a los meses de septiembre y octubre de 2020, según evidencia presentada por la Asamblea Legislativa y la Dirección General de Tesorería; sin embargo, se verifico que a partir del 25 de noviembre y durante todo el mes



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

de diciembre de 2020, la Dirección General de Tesorería a través de la División de Programación Financiera, asignó y pagó el saldo pendiente para cumplir con el pago de proveedores para dicho Órgano.

**VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Solicitamos a la Dirección General de Tesorería los Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas del Ministerio de Hacienda, en las cuales se había emitido informes relacionados al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con cargo al Presupuesto General de la nación 2020, aprobado para el Órgano Legislativo, por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no se han realizado exámenes de Auditoria Interna y Firmas Privadas, relacionadas con el examen.

**IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES**

Solicitamos los Informes emitido relacionados al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con el cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, aprobado para el órgano Legislativo, por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no se han realizado exámenes relacionados con la auditoría, por lo que no hay recomendaciones a las cuales deba darse seguimiento.

**X. PARRAFO ACLARATORIO**

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Cumplimiento de las Obligaciones que ejecuta el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, relacionados con los egresos o pagos de los compromisos institucionales de salarios y proveedores de bienes y servicios, con cargo al Presupuesto General de la Nación 2020, aprobado para el Órgano Legislativo, por el periodo del 1 de febrero al 30 de noviembre del 2020, y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 4 de marzo de 2021

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Subdirectora Auditoría Uno



## ANEXO 1:

## FONDOS TRANSFERIDOS SIN EVIDENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBIO LA TRANSFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIF_ PRESUP	NOMBRE DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	MONTO
Ramo de Hacienda	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 13,475,795.00
Ramo de Hacienda	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 120,000,000.00
Ramo de Hacienda	Fondo General	55511	Devol. a Exportadores del Imp. a la Trans. de Bienes Mueb. y a la Prest. de Serv	\$ 100,000,000.00
Ramo de Hacienda	Fondo General	5620700	Ramo de Hacienda	\$ 43,857,535.00
Ramo de Hacienda	Fondo General	56302	A Empresas Privadas Financieras	\$ 600,000,000.00
Ramo de la Defensa Nacional	Fondo General	54101	Productos Alimenticios para Personas	\$ 5,209,095.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 200,205.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54104	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 1,637,905.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54109	Llantas y Neumáticos	\$ 225,066.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54110	Combustibles y Lubricantes	\$ 1,059,250.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54110	Combustibles y Lubricantes	\$ 999,250.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54110	Combustibles y Lubricantes	\$ 999,250.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54114	Materiales de Oficina	\$ 1,342,955.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54117	Materiales de Defensa y Seguridad Pública	\$ 211,160.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 35,000.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 2,746,797.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 2,341,962.00



ACR 31

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBIO LA TRANSFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIF_ PRESUP	NOMBRE DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	MONTO
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$ 959,954.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54202	Servicios de Agua	\$ 444,123.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54203	Servicios de Telecomunicaciones	\$ 2,147,116.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 1,245,885.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 126,491.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54301	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$ 375,961.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54303	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$ 72,240.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54307	Servicios de Limpiezas y Fumigaciones	\$ 599,435.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 2,673,970.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 3,438,810.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 539,150.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54310	Servicios de Alimentación	\$ 11,000,000.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	54310	Servicios de Alimentación	\$ 3,000,000.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	5622401	Academia Nacional de Seguridad Pública	\$ 137,200.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	5622402	Unidad Técnica Ejecutiva	\$ 70,505.00
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Fondo General	5622403	Consejo Nacional de Administración de Bienes	\$ 5,000.00
Academia Nacional de Seguridad Pública	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 137,200.00
Unidad Técnica Ejecutiva	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 70,505.00
Consejo Nacional de Administración de Bienes	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 5,000.00



NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBIO LA TRANSFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIF_ PRESUP	NOMBRE DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	MONTO
Ramo de Salud	Fondo General	54101	Productos Alimenticios para Personas	\$ 2,000,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54107	Productos Químicos	\$ 6,300,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54108	Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$ 2,092,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54122	Vacunas para Humanos	\$ 4,781,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 9,700,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$ 5,100,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54306	Servicios de Vigilancia	\$ 1,200,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54309	Servicios de Laboratorios	\$ 2,000,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 900,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54501	Servicios Médicos	\$ 1,927,000.00
Ramo de Salud	Fondo General	54599	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$ 9,000,000.00
Ramo de Agricultura y Ganadería	Fondo General	54103	Productos Agropecuarios y Forestales	\$ 4,120,000.00
Ramo de Agricultura y Ganadería	Fondo General	54599	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$ 80,000.00
Ramo de Agricultura y Ganadería	Fondo General	54103	Productos Agropecuarios y Forestales	\$ 23,683,300.00
Ramo de Agricultura y Ganadería	Fondo General	54107	Productos Químicos	\$ 3,955,385.00
Ramo de Obras Públicas y de Transporte	Fondo General	5624304	Autoridad de Aviación Civil	\$ 185,000.00
Ramo de Obras Públicas y de Transporte	Fondo General	5624304	Autoridad de Aviación Civil	\$ 229,250.00
Ramo de Obras Públicas y de Transporte	Fondo General	5624304	Autoridad de Aviación Civil	\$ 185,000.00
Ramo de Obras Públicas y de Transporte	Fondo General	5624304	Autoridad de Aviación Civil	\$ 185,000.00
Autoridad de Aviación Civil	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 229,250.00
Autoridad de Aviación Civil	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 185,000.00
Autoridad de Aviación Civil	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 185,000.00



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE RECIBIO LA TRANSFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLASIF_ PRESUP	NOMBRE DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	MONTO
Autoridad de Aviación Civil	Fondo General	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 185,000.00
Ramo de Turismo	Fondo General	5624601	Instituto Salvadoreño de Turismo	\$ 1,200,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>US\$1,000,000,000.00</b>



